ADENDA No. 01

(5 de noviembre de 2026)

Proceso: Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-MS-0272026.

Objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

El Gerente de Contratación del Municipio de Sogamoso, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal de Delegación No. 647 del 31 de diciembre de 2024, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2165 del 3 de noviembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-MS-0272026 y se publicó en la plataforma SECOP II el pliego de condiciones definitivo.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, y que el cronograma del proceso fijó como fecha máxima de expedición de adendas el 5 de noviembre de 2026, con el cierre previsto para el 9 de noviembre de 2026.

Que dentro del término previsto en el cronograma, las sociedades PROFEC LTDA y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA. presentaron solicitudes de aclaración al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron resueltas por la Entidad en documento publicado en SECOP II.

Que la Entidad aceptó la Observación No. 2 de PROFEC LTDA, relativa a la actualización del ASPECTO INCENTIVO TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD conforme al Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Entidad aceptó la Quinta Observación de ANSE LTDA., relativa a las inconsistencias entre la tabla general de factores de evaluación del numeral 2.2 y el texto de algunos de los factores, así como a la remisión a un numeral inexistente.

Que, en atención a la Observación No. 1 de PROFEC LTDA, resulta pertinente incorporar al pliego la regla de acreditación del factor CAPACIDAD OPERATIVA para proponentes plurales, en los términos aclarados por la Entidad.

Que las modificaciones contenidas en la presente adenda no alteran el objeto, el presupuesto oficial ni el cronograma del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclaración de la tabla general de factores de evaluación (numeral 2.2)

Aclárese que los puntajes aplicables en el presente proceso son los establecidos en la tabla general de factores de evaluación del numeral 2.2 del pliego de condiciones definitivo, la cual se mantiene en los siguientes términos y prevalece sobre cualquier otro aparte del pliego que le resulte contrario:

DESCRIPCIÓN	ASPECTO	PUNTAJE
CALIDAD	Director de contratos o coordinador	15 PUNTOS
CALIDAD	Director de medios tecnológicos	19 PUNTOS
CALIDAD	Certificación no sanciones	10 PUNTOS
PRECIO MEDIOS TECNOLÓGICOS	—	10 PUNTOS
CAPACIDAD OPERATIVA	—	33.5 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	—	10 PUNTOS
INCENTIVO TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	Decreto 287 de 2026	2 PUNTOS
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	Decreto 1860 de 2021	0.25 PUNTOS
INCENTIVOS PARA MIPYMES	Decreto 1860 de 2021	0.25 PUNTOS
TOTAL		100 PUNTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificación del factor DIRECTOR DE CONTRATOS O COORDINADOR (15 puntos)

Modifíquese el rótulo de la fila FORMACIÓN de la tabla del factor DIRECTOR DE CONTRATOS O COORDINADOR, el cual quedará así:

Donde dice: "FORMACIÓN (150 Puntos)"

Debe decir: "FORMACIÓN (15 Puntos)"

Las descripciones y puntajes de cada requisito (5 puntos cada uno, para un máximo de 15 puntos) permanecen sin modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Modificación del factor DIRECCIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (19 puntos)

Modifíquese el primer párrafo del factor DIRECCIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, el cual quedará así:

"Se otorgarán un máximo de 19 puntos al oferente que, además del personal profesional a que se refiere el numeral 11.2.10.1 "Personal directivo mínimo requerido" de este pliego, incluya dentro de su oferta un profesional para la dirección de medios tecnológicos. El puntaje para este ítem será asignado así:"

La tabla de descripción y puntajes del factor permanece sin modificación.

ARTÍCULO CUARTO. Adición al factor CAPACIDAD OPERATIVA (33.5 puntos)

Adiciónese al factor CAPACIDAD OPERATIVA, a continuación de la tabla de descripción y puntajes, la siguiente nota:

> *"NOTA – PROPONENTES PLURALES: Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de los tres (3) ítems que integran el factor CAPACIDAD OPERATIVA (póliza de responsabilidad civil extracontractual adicional, acreditación de sede principal en el Municipio de Sogamoso y central de monitoreo con más de 200 abonados en la sede) podrá ser acreditado por cualquiera de los integrantes del proponente plural, sin que se requiera que todos sus miembros lo acrediten. Para el ítem de sede principal, únicamente se tendrá en cuenta la sede principal de la sociedad en el Municipio de Sogamoso; la sucursal no otorga puntaje. Lo anterior aplica exclusivamente para la asignación de puntaje y no modifica los requisitos habilitantes exigidos a cada integrante."*

ARTÍCULO QUINTO. Modificación del ASPECTO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)

Modifíquese el primer párrafo del ASPECTO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, el cual quedará así:

> *"Se otorgarán diez (10) puntos a los proponentes que certifiquen que los bienes y servicios (mano de obra) son 100% de origen nacional. A los proponentes que no acrediten esta situación se les asignará cero (0) puntos."*

Los demás párrafos de este aspecto, incluido el diligenciamiento del Anexo No. 5 "Origen de los bienes y/o Servicios", permanecen sin modificación.

ARTÍCULO SEXTO. Modificación del ASPECTO INCENTIVO TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (2 puntos)

Modifíquese en su integridad el ASPECTO INCENTIVO TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD del numeral 2.2 del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará así:

ASPECTO INCENTIVO TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo y el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad otorgará un puntaje adicional de dos (2) puntos, equivalente al dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente pliego de condiciones, al proponente que acredite alguna de las siguientes situaciones:

Situación 1. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, así:

1. **Persona natural con discapacidad que ejerza una profesión liberal:** se acreditará con copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social y el título profesional correspondiente.
2. **Persona natural con discapacidad que haya realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso:** se acreditará con copia del documento de identidad, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social y la copia del registro mercantil.

3. **Persona jurídica en la que más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad, y los derechos de propiedad les hayan pertenecido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre:** se acreditará con certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo de participación de las personas con discapacidad, junto con copia de sus documentos de identidad, el certificado de discapacidad y el certificado de existencia y representación legal.

4. **Persona jurídica que tenga vinculada laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre, en el mismo cargo u otro del mismo nivel:** se acreditará con certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, que relacione el nombre completo, el documento de identidad y el tiempo de vinculación de las personas con discapacidad que ocupan cargos del nivel directivo, junto con copia de sus documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, el certificado de aportes a seguridad social del último año y el certificado de discapacidad. Se entienden como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

Las certificaciones de que trata la Situación 1 deberán expedirse bajo la gravedad de juramento, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Situación 2. Empleadores de personas con discapacidad. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido**
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	Por cada 100 trabajadores adicionales, dos (2) trabajadores con discapacidad adicionales

El número de personas con discapacidad indicado en la tabla ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de la planta de personal del proponente. Para la Situación 2, el proponente deberá aportar con su oferta los siguientes documentos:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número total de trabajadores de la planta de personal y el número de personas con discapacidad vinculadas, relacionando el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de ellas.
- Copia de los documentos de identidad de las personas con discapacidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones (no se admitirán contratos de prestación de servicios), certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Certificado expedido por el Ministerio del Trabajo a los empleadores que contratan personas con discapacidad, cuya vigencia será verificada por la Entidad.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, para la Situación 2 se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Reglas comunes. El proponente podrá acreditar cualquiera de las dos situaciones; en todo caso, el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de dos (2) puntos, sin que las situaciones sean acumulables. Al proponente que no acredite alguna de las situaciones descritas se le asignarán cero (0) puntos en este aspecto. La aplicación de este puntaje no excluye los incentivos y criterios diferenciales a favor de las Mipymes y de los emprendimientos y empresas de mujeres.

Verificación durante la ejecución. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato verificará durante la ejecución que se mantengan las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje. Para tal efecto, el contratista deberá presentar con cada solicitud de pago la documentación que acredite la permanencia de dichas condiciones o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, que se tramitará conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificación del aspecto INCENTIVOS PARA MIPYMES (0.25 puntos)

Modifíquese el primer párrafo del aspecto INCENTIVOS PARA MIPYMES DECRETO 1860-2021, el cual quedará así:

> *"En virtud del cumplimiento del Decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán cero punto veinticinco (0.25) puntos a los proponentes que acrediten su calidad como micro, pequeña o mediana empresa de acuerdo con la ley y los requisitos para establecer la clasificación."*

Los demás apartes de este aspecto permanecen sin modificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia de las demás condiciones

Los demás numerales, apartes, anexos y condiciones del pliego de condiciones definitivo que no hayan sido modificados por la presente adenda permanecen vigentes y sin modificación. El cronograma del proceso se mantiene en los términos fijados en la Resolución No. 2165 del 3 de noviembre de 2026, y la presente adenda forma parte integral del pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación

Publíquese la presente adenda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.



JUAN MANUEL PEREZ FONSECA
Gerente de Contratación.